

## ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 30 DE AGOSTO DE 2011.

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**1**

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
<b>2261/2009</b>	<b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Costco de México, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en el Decreto que contiene la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, específicamente en cuanto a sus artículos 1, 2, 3, 22, 23, 24, 25 y 26  <b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS).</b>	<b>3 A 52</b>  <b>EN LISTA</b>

# SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 30 DE AGOSTO DE 2011.

### ASISTENCIA:

**PRESIDENTE:** SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.  
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.  
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:45 HORAS)

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario sírvase dar cuenta si es tan amable.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número noventa y dos ordinaria, celebrada el lunes veintinueve de agosto del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señoras y señores Ministros está a su consideración el acta de la que ha dado cuenta el señor secretario. Si no hay alguna observación consulto si se aprueba en

votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA SEÑOR SECRETARIO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Continúe por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO EN REVISIÓN 2261/2009.  
PROMOVIDO POR COSTCO DE MÉXICO,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE CONTRA ACTOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS  
AUTORIDADES.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Recordarán señoras y señores Ministros que el día de ayer después de llevar las votaciones hasta el segundo concepto de violación, al analizar el tercero, se le dio lectura y el señor Ministro Valls Hernández hizo una observación en relación a algún ajuste que solicitaba y que la señora Ministra Sánchez Cordero, ponente, aceptó hacer, y el señor Ministro Aguirre Anguiano consideró no estar en posibilidad de votarlo hasta no conocer cómo quedaría el ajuste propuesto. De esta suerte, doy el uso de la palabra a la señora Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí señor Ministro Presidente. Este ajuste o esta argumentación es para dar respuesta precisamente al concepto de violación en relación concretamente a la legalidad y a la seguridad jurídica, y siguiendo la línea argumentativa planteada en el proyecto, hasta la página setenta y tres, se desarrollaría el argumento de que el artículo 22 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro no es violatorio de la garantía de legalidad y de seguridad jurídica al dejar en manos, como lo dice la quejosa, de las personas físicas o morales que editen o importen

libros, el establecer libremente un precio de venta al público, si se considera, en principio, que es el editor quien originalmente selecciona o concibe una edición y realiza por sí o a través de terceros su elaboración, en tanto que el importador es quien lleva a cabo la adquisición de los libros vía importación tomando en cuenta el precio del país de origen, cuyas actividades necesariamente generan gastos de operación. En el caso del editor: La producción, la mano de obra, etcétera. En el caso del importador: Los gastos necesarios incluyendo la transportación, la divisa, en fin; que a través del establecimiento precisamente de un precio determinado buscan recuperarse, lo que se logra con mayor prontitud en la medida en que el precio sea accesible al público y a los acuerdos que realicen respecto de su distribución y de su venta.

En ese sentido, si se toma en cuenta que un libro es un bien prescindible, dado que el lector de ningún modo se encuentra obligado a adquirirlo, pues en un momento dado puede tener acceso a él en las bibliotecas o incluso a través de algún préstamo de otro particular, sería atentatorio en contra de los propios editores o importadores el no fijar un precio razonable para la comercialización de su producto, dado que tal determinación incidiría directamente en la demanda del mismo, siendo ésta una condición ordinaria en cualquier tipo de mercado donde indiscutiblemente opera la ley de la oferta y la demanda.

Luego entonces, no es dable considerar que el hecho de que sea el gobernado, editores o importadores, y no la autoridad que se encuentra facultada para fijar el precio único de venta al público, genere inseguridad jurídica, puesto que esta determinación indudablemente estará regida por los gastos generados en el desarrollo de estas actividades y el margen de ganancia que se pretenda obtener, por supuesto, tomando en consideración su distribución y su venta cuya recuperación se logrará de una manera más pronta en la medida que el producto sea accesible al propio

comprador; es decir, la fijación del precio único por parte de los editores o importadores desde el momento en que ofrecen su producción al mercado del libro, garantiza a todos los distribuidores y vendedores en el país el acceso al libro en las mismas condiciones sin concesiones diferenciadas, provocando que de esta forma el pequeño librero de algún rincón apartado del territorio mexicano, tenga las mismas oportunidades de adquisición que las grandes cadenas que operan en la capital de la República o en otras ciudades importantes en el país, puesto que en este precio único, lógicamente se estará contemplando el margen de ganancia para la venta del producto, lo que a su vez opera en beneficio del público en general, pues el precio de salida no quedará al arbitrio del vendedor, quien además, estará obligado a respetarlo por un lapso de dieciocho meses.

Esto, en relación al concepto de violación del quejoso, en relación a que no es la autoridad quien fija el precio, sino que lo fijan tanto el importador como el editor, siendo que ellos son los que tienen el conocimiento de los costos, de los gastos que genera esta compra en el extranjero por una parte, o esta edición por la otra, y son los que en un momento dado establecen este precio único, lo que no genera, desde nuestra óptica personal, una inseguridad jurídica al no ser la autoridad quien determina el precio de venta. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra ponente, está a su consideración, ésta es la propuesta de ajuste que señala la señora Ministra, en relación con la observación que hiciera el señor Ministro Valls Hernández, y que –repito– está a su consideración.

Si no hay alguna observación, señor secretario, sírvase tomar votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Con la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** También.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Como me he manifestado, en contra del proyecto, creo que deben analizarse de manera conjunta todas estas violaciones junto con el artículo 28 constitucional.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Con el proyecto en este punto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Con la propuesta de la señora Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Con la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** Con la manifestación propuesta en este punto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, consistente en que el artículo 22 de la ley impugnada, no viola el derecho a la seguridad jurídica.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SIENDO VOTACIÓN DEFINITIVA EN ESTE TEMA TAMBIÉN.**

Y, continuamos señora Ministra, por favor cuarto concepto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí, es ya la violación a la garantía de la libre competencia económica, que es el tema

más importante, el tema fuerte de estos conceptos de violación, ésta corre a partir de la página setenta y cinco.

Finalmente, la quejosa sostiene que la aplicación de los artículos 22 y 24 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, viola lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución Federal, que consagra la libertad de concurrencia económica, toda vez que establece la facultad exclusiva de los editores e importadores de libros, de establecer a su libre arbitrio un precio único de venta, sin que medie rango o parámetro alguno, y no así a los sujetos que forman parte de la cadena del libro como son los vendedores.

En efecto, el artículo 28 constitucional, en su primer párrafo establece cinco prohibiciones básicas, a saber: Los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las exenciones de impuestos y las prohibiciones que se establezcan a título de protección a la industria.

En la especie, la prohibición que se reclama, es la de los monopolios, concepto que se ha definido por este Alto Tribunal, como todo acto que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, y en general, todo lo que constituye una ventaja exclusiva e indebida a favor de una o varias personas, con perjuicio del público en general o de una clase social determinada.

En esa tesitura, es dable concluir, que el establecimiento de un precio fijo de venta al público para el libro a cargo del editor o importador, no propicia, así lo establece el proyecto, la creación de monopolios prohibidos por el artículo 28 constitucional, pues con ello, no se otorga a favor de determinadas personas el aprovechamiento exclusivo de ese producto, ni tampoco tiene el alcance de perjudicar al público en general o a cierta clase social, en virtud de que el supuesto normativo en comento es general, abstracto e impersonal, de modo tal que todos los editores o



importadores de libros están obligados a fijar un precio único de venta a fin de frenar el proceso de concentración en determinados puntos de venta y de desplazar la competencia, no respecto del precio sino del servicio y variedad de los títulos propuestos, evitando la monopolización de las ventas por parte de los mayoristas en detrimento de los pequeños comerciantes; esto es, los sujetos que se dediquen a la comercialización de libros al público estarán impedidos para establecer libremente el precio al consumidor a fin de frenar el proceso de concentración de unos cuantos títulos en manos de quien tenga mayor poderío económico, evitando la guerra de precios respecto de éstos, y así lograr tanto una mayor variedad en los títulos propuestos como amplitud en los puntos de venta.

Aunado a lo anterior, la determinación en comento, por sí, no significa una ventaja exclusiva e indebida a favor de determinados editores o importadores, en tanto se previó respecto de todos éstos con el objeto de evitar la concentración de algunos títulos de rotación rápida en manos de unos cuantos vendedores, por así haberlo decidido en atención a sus intereses particulares, tomando en consideración que una de las características más importantes del mercado del libro es el derecho de explotación exclusiva de un texto que un editor tiene a través de los derechos de autor; así, tal disposición limita la competencia monopolística en el mercado editorial y evita la desaparición de títulos de más difícil rotación, asegurando la variedad de la oferta editorial.

No pasa inadvertido –así lo establece el proyecto– que existe la posibilidad de que, como una consecuencia indirecta de la aludida prohibición, algunas personas físicas o morales que se dedican a la comercialización de los libros se puedan llegar a colocar en una situación de desventaja económica al no poder ofrecer algún descuento respecto de los libros que se encuentren sujetos al precio único; sin embargo, ello no puede dar lugar a estimar que el artículo

22 de las Ley de Fomento para la Lectura y el Libro viole el artículo 28 constitucional, en tanto que la inconstitucionalidad de una norma no puede sustentarse en situaciones particulares o hipotéticas, tal como lo ha expresado la jurisprudencia de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro “CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO TIENDEN A DEMOSTRAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DE ALGÚN PRECEPTO SUSTENTÁNDOSE EN UNA SITUACIÓN PARTICULAR HIPOTÉTICA.”

Señor Ministro Presidente hasta aquí lo que establece el proyecto; sin embargo, nosotros hemos querido abundar en algunos argumentos que si no tienen inconveniente me gustaría también leérselos en razón de que pudieran reforzar el punto del proyecto del concepto sobre la libre competencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Muchas gracias señor Presidente. ¿Por qué en nuestra opinión no se viola la garantía de la libre competencia económica? Pensamos que es imposible concebir un Estado democrático de derecho que no se ocupe de proteger los derechos fundamentales de manera eficiente, digna y amplia; es imposible pensarnos como un Estado moderno sin un sistema de protección de esos derechos fundamentales que permita a todos un margen mínimo de seguridad jurídica, pues la valía de los derechos fundamentales radica en su aporte a la paz, a la igualdad, a la democracia, pero sobre todo a la protección de los más débiles, de los más vulnerables.

En ese marco, la libre competencia –como lo ha interpretado ya este Tribunal Pleno– es una garantía que tiene una doble dimensión –individual y social– por lo que el régimen económico de la libre competencia en el mercado está tutelado por los artículos 5º y 28 de nuestra Carta Magna, y por ende, es una garantía constitucional

cuya finalidad es el bienestar social ante cuya ausencia los consumidores resentirían el abuso en precios, las restricciones en las cantidades ofrecidas de bienes o servicios o una efímera calidad de los mismos, pues los monopolistas y los oligopolistas se apoderan de los mercados imponiendo las condiciones de venta como precio y cantidad ofrecida de sus productos o servicios en perjuicio del consumidor; de ahí que la legislación en casos como el de la libre competencia deba prever mecanismos adecuados para garantizarla, como el de la imposición de precios máximos, pero siempre mediante criterios que eviten la insuficiencia en el abasto y tomando en cuenta que tenga mínimos efectos sobre la competencia y la libre concurrencia, la libre concurrencia, entonces, no implica mercados desregulados ni implica tampoco absoluta inacción estatal.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 constitucional, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia, todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituye una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social. En este aspecto, en el proyecto se sostiene que el establecimiento de un precio fijo de venta al público para el libro, a cargo del editor o importador, no resulta violatorio de este artículo 28 constitucional, pues al dejar en manos de los editores o importadores la obligación de fijar un precio único de venta al público, no se otorga a favor de determinadas personas el aprovechamiento exclusivo de ese producto ni tampoco tiene el alcance de perjudicar al público en general; tampoco significa una ventaja exclusiva e indebida a favor de determinados editores o importadores, en tanto se previó respecto de todos estos, con el objeto de evitar la concentración de

algunos títulos de rotación rápida en manos de unos cuantos vendedores, por así haberlo decidido, en atención a sus intereses particulares.

No se debe perder de vista, que una de las características más importantes del mercado del libro, es el derecho de explotación exclusiva de un texto, que un editor tiene a través de los derechos de autor, así, tal disposición limita la competencia monopólica en el mercado editorial y evita la desaparición de títulos de más difícil rotación, asegurando la variedad de la oferta editorial. En este sentido –como ya señalé anteriormente– la fijación del precio único por parte de los editores o importadores desde el momento en que ofrecen su producto al mercado del libro, garantiza a todos los distribuidores y vendedores en el país, el acceso al libro en las mismas condiciones, sin concesiones diferenciadas y su venta al público en general, a través de un precio único en todo el país, garantizará en nuestros ciudadanos su derecho de acceso a la cultura. Es necesario entonces, considerar que el libro no es una mercancía como las otras, el libro es un bien cultural que merece la protección del Estado, debido a su función social más que mercantil; en atención a esto último, la importancia de contar con una legislación en la materia, radica no sólo en que se pretende responder a los retos actuales que enfrenta la industria editorial del libro y la promoción de la lectura sino también en privilegiar el valor social del libro, de ahí que en la ley se establezca el carácter público del libro; es decir, que la creación, edición, traducción, difusión y lectura del libro son de interés público. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor Presidente. Desde que se abrió el proyecto, me manifesté en contra de su contenido, quiero explicarme ahora. Leo el artículo 28

constitucional, párrafo tercero, que dice: “Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos –repito máximos– a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular”.

La Constitución permite al legislador dar bases para que se establezcan precios máximos, no precios mínimos, no precios únicos, más aún, yo no conozco en México ningún artículo sujeto a precio único. El proyecto sostiene que en materia de periódicos y revistas, éstas se venden a precio único, yo no comparto este aserto, en mi experiencia personal, los periódicos se venden a precio diferenciado, según la plaza en que se expendan. Yo he comprado periódicos que en la Ciudad de México valen diez pesos y que en Acapulco –por ejemplo– cobran el costo del traslado por avión, pero lo principal es que no hay una ley que señale que el periódico se deba vender a un único precio en toda la República; igual sucede con las revistas, dependiendo del lugar en que se adquieran, aunque en la portada diga que el precio es tanto, lo cobran a más o a menos con toda libertad los comerciantes y uno decide si lo paga o no lo paga, entonces yo pediría que se reconsiderara este aserto de que los periódicos y las revistas funcionan sobre la base de precio único.

También se asegura que la existencia de un precio único en los libros permitirá una mejor distribución y que los pequeños pueblos donde actualmente no hay librerías con este sistema de precio único, es factible que este impulso lleve a las librerías a las pequeñas poblaciones.

Sobre esto debo argumentar lo siguiente: El precio único del libro, de acuerdo con la ley, lo determina el editor y si el editor dice este libro vale cien pesos se lo va a dar al distribuidor a setenta pesos, quiero simplemente ejemplificar, a setenta pesos entregado en la Ciudad de México y a ¿Cómo se lo va a dar al distribuidor de un

pequeño pueblo? ¿Quién va a pagar el transporte de los libros, objetos culturales, de donde se producen al lugar donde se van a expender? El editor no lo va a pagar, para él su precio de venta mayorista son setenta pesos.

Entonces quien quiera poner una librería fuera del sitio donde está la editorial, tendrá que cargar con el costo del traslado, y aquí es donde yo veo que este precepto viola la garantía de igualdad porque quien compra en la misma plaza de edición del libro compra a un precio y su margen de utilidad es mayor que quien tiene que cargar con los costos de traslado.

Se dice también que en los pequeños pueblos no hay librerías y que esto es porque no hay una buena política de precios en los libros, yo no lo veo así, los tirajes de edición nacionales de libros culturales andan en un rango de mil quinientos a dos mil ejemplares, la Corte es editora y nuestros tirajes andan en esos rangos, un tiraje excepcional para obra cultural, serían tres mil libros, tenemos dos mil cuatrocientos cincuenta y seis Municipios, si mandamos un libro a cada Municipio ahí agotamos la edición.

Por eso es que no llegan, una buena edición de veinte mil libros pues nos da para mandar cinco libros o seis a cada Municipio, no es el precio lo que determina la escasez o la falta de interés en abrir librerías, son otros factores, yo diría en contraposición a este aserto que en cualquier pueblito hay negocios que alquilan o venden películas, porque hay un interés popular en la adquisición de este bien que también es cultural, indudablemente.

Entonces, de verdad yo no ligo el tema precio único del libro con el impulso a la lectura, me cuesta mucho trabajo, se dice que en otras latitudes y particularmente en Europa eso funciona muy bien, yo creo sinceramente que son tácticas empresariales, un fenómeno en materia de libros ha sido Harry Potter, lo sacaron a la venta en todo

el mundo a las doce de la noche y había colas y colas de gente queriendo comprar el libro.

Entonces, el precio único no garantiza libros más baratos, al contrario un argumento que se da tanto en la exposición de motivos es que se trata, de evitar las promociones en las cuales, librerías poderosas pueden sacrificar el monto de ganancia y dar precios más baratos ¡caray! Yo digo que si vamos a impulsar la lectura impidiendo que los libros se vendan más baratos, no me casa en lógica de sentido común, cómo una cosa va a llevar a la otra, pero en materia de libre competencia hay una violación a la literalidad de la Constitución, que solamente permite el establecimiento de precios máximos, no únicos, no mínimos; esto de precios máximos lo tenemos en las medicinas, y es notable la rebaja que hacen las grandes farmacias frente a las pequeñas farmacias. Aquí mismo en la Ciudad de México, una misma medicina tiene el precio del gran distribuidor al menudeo, y el precio del farmacéutico que tiene que vender al máximo autorizado. Esto ¿a qué nos lleva, hay mejor distribución de medicinas porque haya el precio máximo? No, es una garantía social de que el costo de la medicina guarde correspondencia con los gastos de investigación y de producción.

Quiero, si ustedes me lo permiten, tomar en apoyo de mi criterio, la exposición de motivos que se dio cuando se creó la Ley Federal de Competencia Económica, recuerdo que había precios oficiales, y la exposición de motivos de esta ley dice: “La Ley Sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta, que se abrogaría de aprobarse la presente iniciativa, tiene como uno de sus principales mecanismos, la aplicación de controles de precios y a la producción. Dicha ley fue de gran utilidad durante la vigencia de la política proteccionista y aún durante el período de transición del proteccionismo a la apertura, pero la conveniencia de su aplicación es cada vez menor al intensificarse el

comercio internacional. En virtud de ello, de resultar aprobada la presente iniciativa, se establecería un mecanismo claro y conciso para la imposición de precios máximos.

El Ejecutivo Federal determinaría mediante Decreto, los bienes y servicios sujetos a la imposición de precios máximos, y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, establecería los precios máximos aplicables a dichos bienes o servicios, con base en criterios que eviten la insuficiencia en el abasto.

Los objetivos centrales de la iniciativa que someto a la consideración de ese Honorable Congreso, radican en promover la eficiencia económica y evitar las prácticas monopólicas. La iniciativa, de aprobarse, protegería el proceso competitivo y la libre concurrencia de los particulares en las actividades económicas.

Es precisamente el proceso constante y permanente en el que las empresas compiten entre sí, lo que trae como resultado menores costos, mejores y nuevos productos, mayores servicios para los consumidores y menores precios.

Prácticas monopólicas. El texto legal que se propone, define las prácticas monopólicas absolutas, entre las que se incluyen los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto sea: Fijar, elevar o manipular los precios de venta o compra de bienes o servicios. En cuanto a las prácticas monopólicas relativas, en el proyecto se definen éstas, como los actos, contratos, convenios. Se definen convenios, cuyo objeto o efecto sea que puedan ser desplazados indebidamente otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas; para mayor seguridad jurídica de los particulares, se señalan de manera específica los supuestos en que se esté en presencia de una práctica monopólica relativa.



En lo tocante a las prácticas relativas, sus efectos positivos o negativos no siempre son claros, se hace necesario definir el mercado en que se lleva a cabo la conducta, así como el impacto probable o actual de la misma, antes de dictaminar si es anticompetitiva; frecuentemente prácticas como las ventas atadas o las restricciones territoriales, son pro competitivas al reducir los costos y por lo tanto permitir el ofrecimiento de mejores productos a menores precios. En consecuencia, la iniciativa es cuidadosa en asegurar que cuando una persona llegue a ser sancionada por incurrir en una de ellas, efectivamente tenga un efecto anticompetitivo.

Por otro lado, las prácticas monopólicas relativas pueden incentivar la colusión o crear situaciones que favorecerían la formación monopólica de precios; es así que la fijación de cláusulas de precios máximos o mínimos de reventa, fomenta la verificación de precios y por tanto la colusión. Los límites territoriales disminuyen el número de agentes y facilitan la formación de cárteles. Los contratos de distribuidor exclusivo y los que obligan a igualar precios, dificultan que un proveedor otorgue descuentos sobre sus ventas, etcétera”.

Entonces, traigo esto a colación, porque al parecer la ley se inspira en que hay un monopolio en la distribución de libros y que esto obstaculiza que el territorio nacional se cubra de librerías y que tengamos todos los mexicanos mejor acceso a los libros, pero si detrás de esto lo que se pretende es evitar una práctica de comercio desleal, estamos en presencia de una ley ociosa, porque está la Ley de Competencia Económica que permite tomar las medidas conducentes para evitar prácticas monopólicas; y si por el contrario la práctica actual de vender, de abaratar los precios de venta al público consumidor no es monopólica, evidentemente la ley es atentatoria de la libertad de comercio, porque como se dice en esta iniciativa, la libre competencia es lo que garantiza mejores servicios, mejores bienes y mejores costos al consumidor.

Añado, por computadora, por el IPad, por los lectores de libros electrónicos, uno puede bajar libros de cualquier parte del mundo, que no están sujetos a la ley de precios mexicana, y que con este motivo puede desalentar la industria nacional en la medida en que, quienes tenemos acceso a este tipo de adquisiciones, vayamos adquiriendo la preferencia por comprar los libros electrónicos, que además tienen la ventaja de que uno puede imprimirlos para los que gustan de sentir en las manos el papel y el olor a la tinta, no está reñido el libro electrónico con esta sensación.

En concreto, estoy con una convicción contraria al contenido del proyecto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Recibí una tarjeta de aclaración de la señora Ministra ponente Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Una precisión señor Ministro Presidente, si me permiten.

Tal pareciera que el proyecto va contra el texto expreso de la Constitución, como lo acaba de señalar el señor Ministro Ortiz Mayagoitia; en el tercer párrafo, cuando él lee que las leyes fijarán las bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos, pero ¡ojo! que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, y en fin, para evitar las intermediaciones, etcétera.

Pero, sinceramente pienso que el libro no es un artículo, producto necesario para la economía nacional y menos para el consumo popular, yo creo que es prescindible el libro; entonces, por eso no creo que esté el proyecto en contra de la literalidad de la Constitución. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra ponente. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. Desde que se inició la discusión de este asunto me manifesté en contra del proyecto presentado por la señora Ministra Sánchez Cordero, porque justamente participo del criterio externado por el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, avalo totalmente lo dicho por él hace un momento, y quisiera dar además las razones de por qué considero también que debiera concederse en este caso el amparo solicitado, porque en mi opinión, hay violación al artículo 28 constitucional, y si lo estudiamos en relación con las otras violaciones que se hacen valer en relación con el artículo 5º, relacionado con la garantía de igualdad, y con la garantía de seguridad jurídica, creo que podríamos de manera conjunta encontrar que efectivamente estos artículos que ahora se impugnan sí resultan violatorios de estos artículos constitucionales.

Por principio de cuentas. ¿Cuál es la mecánica que se establece en los artículos que ahora estamos analizando? La idea fundamental de esos artículos es determinar que los editores o los importadores establezcan un precio único de venta, pero ahora, ¿a qué precio único de venta se refiere? Y yo creo que esto es muy importante precisar.

La cadena productiva del libro se determina: Primero. Porque el autor, va a expresar sus ideas a través de la emisión de un libro, y él es el que realiza primero un contrato de edición con el editor en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Derechos de Autor; una vez que se realiza este contrato de edición, el editor, que es el que va a realizar materialmente la hechura —por decir algo— del libro, puede ser él el que tenga un propio punto de venta como editor, pero pudiera ser que no; entonces, aquí entendemos que si es el punto de venta el que tiene el editor, aquí es donde se va a

marcar por principio de cuentas cuál es el valor que se le va a otorgar a la venta de este libro, porque el valor a que se refiere el artículo 22 es para el público en general.

Entonces, puede suceder también que haya un contrato del autor con el editor, pero que el editor a su vez tenga un contrato con los distribuidores, y los distribuidores a su vez un contrato con los librerías, que son los que tienen un punto de venta, y este punto de venta es el que va a determinar, el que va a venderle al público en general con ese precio único que se marca en el artículo 22, así lo señala y lo leo para darle mayor precisión: “Toda persona física o moral que edite o importe libros estará obligada a fijar un precio de venta al público”. Entonces, el precio único de venta es el que va a pagar el público en general, para los libros que edite o importe, el editor-importador fijará libremente el precio de venta al público que regirá como precio único.

Dentro de la cadena productiva, dijimos: Existen diferentes situaciones: Autor, contrato-editor, editor a distribuidores, distribuidores a librerías, puede incluso abreviarse alguna de éstas, pero me estoy yendo a la más larga: Distribuidores a librerías, y luego los librerías al público en general, que es lo que se conoce en la ley como el punto de venta, para este punto de venta es para el que la ley está estableciendo un precio único.

Hace ratito el señor Ministro Ortiz Mayagoitia señalaba: El editor o el importador, son los que va a fijar ese precio último de la cadena productiva, pero también se van a dar diferentes precios de venta entre el editor y el distribuidor, el distribuidor y el que vende los libros, hasta llegar al punto único; si ya desde el principio el editor o el importador fijó este precio de venta único. ¿Qué quiere decir? Pues que hay un problema de desigualdad o se está dando un problema a la libre competencia. ¿Por qué? Porque los intermediarios que están interviniendo en esta cadena productiva,

van a tener que fijar los precios de acuerdo al precio último que ya fijó quien importó o quien en un momento dado editó, pero de todas maneras hay que tomar en consideración muchos otros factores que intervienen en la producción y en la venta, como son en todo caso, ya se había mencionado por el Ministro Ortiz, la distribución que se puede hacer a los diferentes puntos geográficos de la República; entonces, aquí se establece una variación en cuanto a costos que evidentemente pone en situaciones de desigualdad a quienes participan en esta cadena productiva.

Otro problema que se presenta es que el precio de venta al público de acuerdo con el artículo 23 que se está reclamando ahora, dice que se tiene que fijar en una base de datos a cargo del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, y que estará disponible para su lectura en Internet, consultamos la página de Internet y efectivamente, a esto se le llama Sistema de Registro de Precio de Venta, está esta página en donde nos dicen cuál es el precio que va a tener cada uno de los libros que nosotros podremos adquirir ya como público en general. Este sistema no está establecido de manera específica por el artículo nada más para que lo determinen los libreros, sino que esto tiene unos lineamientos que se dan a partir de un Diario Oficial que salió publicado el veintidós de julio de dos mil diez, y que se llaman Lineamientos para el Funcionamiento del Registro del Precio Único de Venta al Público para Libros, y les dice cómo lo van a fijar, cuándo lo van a fijar, qué vigencia va a tener este precio; y luego, el sustento de estos lineamientos también es necesario mencionarlo, está establecido en el propio artículo 28 del Reglamento de la ley que ahora estamos reclamando; el artículo 28, está determinando que se establezcan estos lineamientos, que se publiquen y que esto sea consultable a través de Internet, para qué, para que sea el aviso que se dé a los distribuidores y a los compradores; eso es muy importante, porque entonces van a saber efectivamente cuál va a ser su margen de

ganancia los distribuidores y los compradores, el precio único de venta.

Una primera pregunta es -así se implementó la reforma para el precio único de venta de los libros- ¿qué pasa si no cumple? Aquí es una buena pregunta, se dice que la ley en realidad, la ley que se está combatiendo, no tenemos un artículo que nos defina que existe una sanción, una sanción por el incumplimiento a este precio único de venta al público, lo único que se nos dice en la parte final es que si hay alguna diferencia, que ésta se puede resolver a través de los Tribunales o en su caso a través del arbitraje. Sin embargo, si nosotros volvemos a la página de Internet, nos remite a muchas leyes, entre ellas a la Ley de la Procuraduría Federal del Consumidor, y la Ley de la Procuraduría Federal del Consumidor, nos dice que: “La Procuraduría verificará que se respeten los precios máximos establecidos en términos de la ley -aquí se refiere a la de competencia económica, pero dice algo más- así como los precios y tarifas que conforme a lo dispuesto en otras disposiciones sean determinados” y aquí hay algo que puede movernos a duda, porque dice, por las autoridades competentes. Finalmente esto se estableció en un Reglamento que tenía que publicarse, en unos lineamientos que avalan de alguna manera la emisión de este precio único para fijarlo y publicarlo en Internet; entonces, si en un momento dado podemos pensar que PROFECO tiene dentro de sus facultades el vigilar que se cumpla con esto, pues nada más tenemos que acudir al artículo 128, para ver que tenemos multas desde quinientos noventa y seis pesos, hasta dos millones trescientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa pesos por violación a precios, pero aquí podría ser o no discutible el determinar si PROFECO tiene o no facultades para la revisión de estos precios, por qué, porque los están fijando los editores o los importadores, no está fijándose por una autoridad específica aun cuando el propio artículo determina que no solamente se refiere a

los que está señalando la Ley de Competencia Económica, sino a los determinados en otras disposiciones.

Por otro lado, también es importante señalar que si se considera que no es posible que esto sea sancionado por PROFECO también podemos pensar en una interpretación en el sentido de que la ley es imperfecta, no hay una sanción y si no hay una sanción, nadie está obligado a la fijación de un precio de esta naturaleza, pero eso sería una interpretación totalmente diferente.

Por otro lado, por qué creo —y estoy totalmente de acuerdo con lo que había señalado el señor Ministro Ortiz Mayagoitia— en el sentido de que sí se viola el artículo 28 constitucional en relación con la libertad de comercio, con la de seguridad jurídica, con la de igualdad, ¿Por qué razón? Él había leído la primera parte del párrafo segundo del artículo 28 constitucional que dice: “En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario y que tengan por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.” ¿Qué es lo que nos está diciendo este párrafo del artículo 28 constitucional? O ¿Cómo está nuestro sistema económico? Lo que en un momento dado se regula en este párrafo, en mi opinión, es la sana competencia y la libre concurrencia. Mi pregunta es: A través de la determinación de un precio único en el que opera, como ya dijimos, en una cadena productiva que puede ser muy larga o muy corta, dependiendo quién sea el punto de venta al público, ¿No se viola la sana

competencia y la libre concurrencia cuando se está estableciendo por el primero que inicia la cadena productiva un precio único, sin tomar en consideración muchísimos factores que se dan dentro de la intermediación? Yo creo que sí. Pero no sólo eso, se dice además en el siguiente párrafo: “Las leyes fijarán bases —¡Ah! Bueno, y otra de las cosas que también es importante mencionar— dice este párrafo: “La ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia” y qué es lo que nos dice: el Código Penal al respecto, dice: “Delitos contra el consumo y la riqueza nacionales. Artículo 253. Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de tres a diez años y con doscientos a mil días multa, los siguientes: b). Todo acto o procedimiento que evite o dificulte, o se proponga evitar o dificultar la libre concurrencia en la producción o en el comercio.”

Y dice el artículo 254 bis. “Se sancionará con prisión de tres a diez años y con mil a tres mil días de multa, a quien celebre, ordene o ejecute contratos, convenios o arreglos entre agentes económicos competidores, cuyo objeto sea cualquiera de los siguientes: Fracción I. Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados”.

Entonces, de alguna manera creo que el fomentar el precio único sí atenta contra la sana competencia y la libre concurrencia que son parte de nuestro sistema económico, o bueno, si ya vamos a cambiar el sistema económico, sí estaría en esa tesitura.

Por otro lado, nos dice el siguiente párrafo del artículo 28: “Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones



innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios.”

Estoy de acuerdo con lo que señaló la señora Ministra hace un momento, este párrafo del artículo 28 constitucional se refiere a precios máximos de artículos en materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular.

Si nosotros acudimos a la Ley de Competencia Económica, en realidad no tenemos una definición expresa, no hay un artículo como sí sucede en muchas leyes, que nos diga cuáles son los productos de consumo necesario o cuáles son los de consumo popular, no hay una definición específica; sin embargo, el artículo 7 de la Ley de Federal de Competencia lo que nos dice es: “Para la imposición en términos del artículo 28 constitucional, de precios a productos y servicios que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, se estará a lo siguiente: I. Corresponde exclusivamente al Ejecutivo Federal determinar mediante decreto los bienes y servicios que podrán sujetarse a precios, siempre y cuando no haya condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante de que se trata”. Y luego dice la Fracción II. “La Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias y previa opinión de la Comisión, fijará los precios que correspondan a los bienes y servicios determinados conforme a la fracción anterior, con base en criterios que eviten la insuficiencia del abasto; la Secretaría podrá concertar y coordinar con los productores o distribuidores las acciones o modalidades que sean necesarias que sean en esta materia, procurando minimizar los efectos sobre la competencia y libre concurrencia”. Aun en esos artículos de consumo necesario y de consumo popular, aun en esos, la propia ley dice que hay que minimizar los efectos sobre la competencia y la libre concurrencia. Y luego dice: “La Procuraduría Federal de Consumidor, bajo la

coordinación de la Secretaría, será responsable de la inspección, vigilancia y sanción, respecto de los precios que se determinen conforme a este artículo, de acuerdo con lo que dispone la ley”.

Entonces ¿Qué es lo que quiere decir? Que le da a la Procuraduría la posibilidad de supervisar, sancionar, si es que no se cumple con esto.

El artículo 10, y este artículo que he leído, el artículo 7, están referidos a estos artículos de consumo necesario, de consumo popular, pero el artículo 10, dice: “Sujeto a que se comprueben los supuestos a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de esta ley, se considerarán prácticas monopólicas relativas los actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles substancialmente su acceso, establecer ventajas exclusivas -fíjense- establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas”. Y luego dice la fracción II: “La imposición del precio o demás condiciones que un distribuidor o proveedor deba observar al comercializar o distribuir o prestar bienes y servicios”. Es justamente de lo que se trata la fijación de un precio por parte de un editor o por parte de un importador, y aquí ya no refiriéndose a los bienes a los que en un momento dado se refiere el párrafo tercero del artículo 28 constitucional.

Por otra parte, es importante señalar que si bien es cierto que podemos o no interpretar si los libros se encuentran dentro de lo que se establece en este párrafo tercero del artículo 28 constitucional, que ya lo leí y que nos dice: “Que se pueden fijar precios máximos, siempre que se trate de artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular”.

El libro, primero que nada ¿Se considera necesario para la economía nacional? Segundo ¿Se considera necesario para el

consumo popular? El Ministro Aguirre dice sí. Si los consideramos dentro de algunos de estos, entonces estamos a lo determinado por el párrafo tercero del artículo 28 constitucional; y si estamos dentro de lo determinado por el artículo 28 constitucional, entonces, el precio de venta al público no lo puede fijar un particular, lo debe fijar la autoridad, y no un precio único, un precio máximo en los términos que se establecen en este artículo.

Si en la interpretación que se haga se dice: “No, los libros no están dentro de lo establecido por estos artículos, del artículo 28 constitucional, hace ratito lo mencionaba la señora Ministra, dice: “No son de los necesarios para la economía nacional o el consumo popular”. Si nos ponemos en el supuesto de que no son de los bienes a que se refiere este párrafo tercero, pues peor todavía, peor por qué razón, porque si para los bienes necesarios para la economía y para el consumo popular se está estableciendo que únicamente la autoridad puede fijar precios máximos de venta, qué quiere decir, que los que no están comprendidos en éstos se dejan a la sana competencia y a la libre concurrencia de quienes participan en la cadena productiva.

Ahora, si éstos en un momento dado no están dentro de los que señala la Constitución como este tipo de bienes, mi pregunta es ¿Por qué en una sana competencia y en una libre concurrencia un precio de venta único? cuando la propia Constitución señala en artículos en los que todavía se amerita una mayor regulación, nos fija precios máximos, no nos fija precios únicos, ni siquiera en ese tipo de artículos, entonces si no lo consideramos de estos artículos, digo, pues todavía peor, porque entonces cómo vamos a determinar que una ley no atenta contra el 28 constitucional cuando de alguna manera, sin ser producto de consumo necesario para la economía o sin ser producto de consumo popular, vamos a permitir que ni siquiera una autoridad, un particular que participa en el principio de la cadena productiva fije el precio único, que no máximo, único de

venta al público, es donde primero que nada creo que se viola desde luego el 28 constitucional porque atenta contra la sana competencia y la libre concurrencia; si se estima que son de este tipo de productos, se viola el tercer párrafo del 28 constitucional porque entonces no tendría que fijarlo el particular sino tiene que fijarlo la autoridad, y nunca a precio único sino a precio máximo.

Y si no son de estos artículos, de todas manera también con lo dicho en este párrafo del 28 constitucional, todavía estamos en una situación mucho peor, porque entonces le estamos dando a un particular la posibilidad de fijar un precio único, que no máximo, como lo señala la Constitución, en un artículo en que impera la sana competencia y la libre concurrencia, de acuerdo a nuestro sistema jurídico.

Entonces sobre estas bases pues yo sí considero que analizando de manera conjunta el 28 constitucional, el 5º constitucional, la garantía de igualdad establecida en el 14 y el 16, y de alguna manera también la garantía de seguridad jurídica, para mi gusto sí, analizadas conjuntamente con el sistema que tenemos desde el punto de vista económico en nuestro sistema jurídico, sí hay una violación conjunta a estas garantías constitucionales ¿Por qué razón, se viola la garantía de igualdad? porque en un momento dado se está determinando a través del 28 de la reglamentación que se establezca este precio por un particular que es el editor en el que se nos dice que el 28, una vez que el precio único de venta al público fuese inscrito en el registro, el editor o importador que lo fijó podrá modificarlo, en cuyo caso deberá solicitar al Consejo de Inscripción el nuevo precio en el registro en los términos que indiquen los lineamientos, señalando la información y adjuntando la documentación a que se refieren las fracciones I y II del artículo 23 del presente reglamento, según corresponda, además del número de registro, y va dando algunos requisitos, entonces si ni el Estado puede libremente fijar los precios, los precios de consumo

necesarios y los precios de consumo popular, ni el Estado los fija libremente, porque aquí es la Ley de Competencia Económica quien determina cuáles son los parámetros para la fijación de los precios en estos productos que se consideran que tiene que estar regulado su abasto y tiene que estar preservado, bueno pues con mayor razón yo creo que existe una violación cuando se le da a un particular la fijación de un precio único de esta naturaleza, por qué razón, porque no se prevé la posibilidad de establecer una sana competencia y una libre concurrencia.

Entonces, por otro lado, yo creo que también son restricciones de alguna manera a la libertad de comercio, ¿Por qué razón? Porque evidentemente no se está impidiendo que vendan los libros, pero se les están limitando sus facultades para que en un momento dado puedan obtener las ganancias lícitas que como vendedores o compradores pueden llegar a tener; y por otro lado, no hay una determinación de parámetros específicos ni en la ley ni en el reglamento ni en los lineamientos que se determinan de fijación de precio único, para que en un momento dado se determinen estos precios, por tanto, también considero que se viola la garantía de seguridad jurídica por estas razones, señor Presidente, desde un principio me manifesté en contra de la negativa del amparo y me inclino por la concesión, porque en mi opinión sí se violan estos artículos constitucionales. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Perdón! Hay una tarjeta de aclaración.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor Presidente. Quiero decir: yo invoqué el párrafo tercero no porque considere que ahí están los libros, es una norma de excepción que sólo en esos dos supuestos permite que a través de una ley se den las bases para fijar el precio máximo. Hice énfasis en el máximo, ya la señora Ministra Luna Ramos dijo: “Bueno, pues si no están peor, porque entonces no hay autorización alguna para que en ley se den las bases de un precio máximo, mínimo o fijo”. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente. Yo lo que encuentro son dos problemas en las intervenciones de quienes se han manifestado en contra del proyecto.

La primera es que se parte de la idea de que el mercado del libro es un mercado perfecto, como si fuera igual –y ayer al Ministro Aguirre con mucha gracia ponía el ejemplo de los pepinos, y lo digo porque era muy buen ejemplo, o cualquier otro elemento–. El mercado de libros no es un mercado perfecto, tiene restricciones muy importantes y condiciones monopólicas tanto por el autor como por el editor, y ahora lo voy a tratar de demostrar, primero.

Segundo, creo que la descripción que hemos hecho del mercado del libro es una descripción a partir de experiencias personales que por supuesto –y eso es constitutivo de la biografía de cada uno de nosotros–, varían.

Busqué dónde podría encontrar una descripción de lo que funciona en el mercado del libro y encontré un artículo que me pareció muy interesante de Gabriel Zaid del año dos mil seis, que por cierto lo cita la Cámara en el Proceso Legislativo. Voy a leer unos pequeños párrafos, si ustedes me permiten, de lo que dice Gabriel Zaid, por la sencilla razón, insisto, de que hay una buena descripción, a mi

juicio, de cómo opera el mercado del libro que a mi parecer, insisto, genera una gran cantidad de diferencias a las condiciones que se han establecido aquí, dice: “Al hablar de competencia en el mercado del libro, se olvida que cada título es un monopolio. ¿De qué competencia estamos hablando? –dice Gabriel Zaid– Los autores y sus herederos, por un buen número de años, tienen el monopolio de sus obras. No faltan textos de dominio público, de los cuales puede haber ediciones simultáneas que compitan. Pero las ediciones de clásicos, leyes, refranes, prontuarios y otros libros semejantes no llegan al uno por ciento de los títulos en circulación.

Muchos autores hacen sus propias ediciones, pero todos prefieren tener un editor, en condiciones favorables o cuando menos aceptables. Para esto, celebran contratos casi siempre exclusivos.” –Después da un par de excepciones de lo que acontece en otros mercados internacionales, no en el nuestro– y sigo: “Tanto el monopolio del autor como el de su editor están protegidos por la ley en casi todos los países, hasta el punto de que se puede meter a la cárcel a quien no los respete. Quienes entran al mercado a competir con el monopolio de un libro, ofreciendo ediciones independientes a un precio menor, no son aplaudidos como campeones del mercado y la libre competencia, sino perseguidos como piratas. Cuando se habla de competencia en el mercado del libro, ¿de qué competencia estamos hablando?

Algunos economistas creen que el precio fijo del libro impide una deseable competencia en precios de la misma edición, como si los precios fueran ajenos al editor, que es el único proveedor de la edición. ¿Quién fija el precio de un libro? Para evitar conflictos entre el monopolio del autor y el monopolio del editor, los contratos definen que esta prerrogativa le corresponde al editor. No sólo eso: prohíben al autor comercializar los ejemplares que reciba del editor, gratis o con descuento de autor. La oferta del libro en el mercado está bajo el control de su único proveedor. Un control mayor que

nunca en los tiempos que corren, porque los libros que ofrecen las librerías están ahí por cuenta del editor. No han sido comprados y pagados en firme, sino entregados en consignación o facturados a crédito con derecho a devolución.

Y ¿qué pasa con el público? Los monopolios se prestan a precios abusivos. ¿Puede haberlos en el caso del libro? Por supuesto que sí, cuando la compra es obligatoria, como sucede con los libros de texto que impone la Secretaría de Educación Pública.

En los libros que no son obligatorios, el Estado, en México y en los países más desarrollados, no interviene ni en los contenidos ni en los precios. Porque no hace falta, porque el procedimiento burocrático sería un freno costoso y porque la censura es indeseable. Lo que impide los precios abusivos es algo simple y eficaz. Los libros son prescindibles. Si el precio es excesivo y la compra no es obligatoria, no se venden, el comprador deja el libro para después o para nunca, o se le pide prestado a un amigo, o con suerte lo encuentra en una biblioteca pública o en la web, o lo fotocopia, o lo compra en edición pirata.

Por otra parte, a diferencia de los metales preciosos y otros productos que suben de valor embodegados, y hasta permiten las ganancias del *cornering*, nadie gana con los libros embodegados, más aún, la economía de los tirajes favorece a aumentar la oferta, no disminuirla. Lo más común es imprimir demasiados ejemplares porque el costo imprimir un millar adicional es muy bajo en comparación con el primer millar.

Y aquí viene lo que me interesa destacar; sin embargo, los editores pueden abusar de su monopolio de una manera sutil, con precios supuestamente rebajados en algunos puntos de venta, la mecánica, muy simplificada, es la siguiente: Supongamos un libro con precio fijo que el editor vende al librero en sesenta y cinco, para que lo venda al público en cien, cuando no hay precio fijo, el mismo libro



se anuncia al público en ciento veinte, y se vende a los libreros en setenta y ocho, con el mismo descuento, el treinta y cinco por ciento, pero a los favoritos en sesenta, con un descuento del cincuenta por ciento, éstos pueden venderlo entonces a cien, que parece una gran rebaja sobre el precio de lista de ciento veinte, aunque no son los mismos cien que si hubiere pagado con el precio fijo, pero los demás libreros ya no pueden venderlo a cien, porque no puede sostenerse con un descuento del veintidós por ciento en vez del treinta y cinco por ciento.

Tienen que vender más caro para sacar sus gastos, ahí está el secreto de las grandes rebajas, no se trata de que los favoritos vendan más barato, sino que los otros vendan más caro, éste me parece el punto central del argumento. El editor fija los precios de lista ciento veinte en vez de cien, en el ejemplo de Gabriel Zaid, sobre los cuales se hacen las supuestas rebajas de ciento veinte a cien, y fija los precios al mayoreo setenta y ocho y sesenta, para que sólo sus favoritos puedan hacer las supuestas rebajas. Que el precio no sea fijo, favorece a los favoritos, vende al mismo precio cien que compran más barato, sesenta en vez de sesenta y cinco, y no sólo venden con un margen mayor, sino que venden mucho más, lo cual aumenta su rentabilidad, también su poder, polarizando la concentración del mercado, ganan poder de compra y de venta.

¿Gana el público? No, si todos los libreros vendieran al mismo precio: cien, todos los lectores comprarían al precio rebajado: cien, que reciben los compradores del favorito. ¿Ganan los editores? Finalmente, no. La competencia desleal, arruina muchas librerías”.

Aquí encuentro una descripción –insisto– el mercado del libro, me parece muy sensata de cómo están operando en estas condiciones, y es con esta descripción con la que quiero moverme, no de otras cuestiones personales. ¿Cómo veo el problema? En primer lugar, y en esto sí tengo una diferencia con el proyecto de la señora

Ministra, porque en el proyecto, en la página setenta y siete, se hace una transcripción de una tesis antigua, pero una tesis importante, en la cual se define qué son los monopolios, y de esta tesis la Corte de entonces, infiere que estamos ante una condición no sólo de monopolio en su sentido tradicional, sino también ante una situación que evite la libre competencia; pero el proyecto en la página setenta y ocho da una respuesta, en el segundo párrafo, diciendo: “Como no se genera un monopolio con la venta, no se da la violación constitucional”.

Creo que aquí más bien el punto de la misma tesis que se establece es: Si esta fijación de un precio único, afecta o no afecta la libre competencia, no si genera o no genera un monopolio, que me parece que es una diferencia fundamental entre una y otra cuestión. No coincido con el proyecto, no creo que esta sea la respuesta y una sugerencia a la señora Ministra de que sustituyamos “monopolio” por “libre competencia”.

Ahora, se afecta la libre competencia en este sentido, y en las condiciones del mercado del libro, que es el mercado que estamos analizando, donde –insisto– y sí me parece muy correcto esto: hay monopolio, el autor por derechos de autor, y hay monopolio del editor por las condiciones en las cuales él produce el libro, él fija el precio del libro, y él fija los descuentos, y es lo que le permite a él generar ciertas condiciones de competencia.

Entonces, la primera cuestión es: Se afecta en ese sentido la libre competencia del mercado, en este punto de fijación de precio único por editores. A mi parecer, no, no es la autoridad la que le está fijando el precio, el editor sabe a qué precio quiere concurrir al mercado, y lo determina, la ley no le está imponiendo ninguna condición de precio, lo quiere poner así, como en el ejemplo de Zaid, lo quiere poner a cincuenta, es asunto de él, verá cuáles son sus costos, cuáles son sus costos de envío en el ejemplo que ponía

el Ministro Ortiz Mayagoitia, verá cuál es la competencia internacional, los beneficios, etcétera, y él lo fija en ese sentido; entonces, no me parece que se esté generando una afectación a la libre concurrencia que tiene el editor del libro, que por lo demás hoy es él el que fija el precio del libro en las condiciones de un mercado que se hace aparecer como perfecto.

Segunda cuestión que me parece muy importante: El párrafo tercero. –Al que ya se aludió en varias ocasiones– Yo creo que el párrafo tercero tiene una diferencia central con el tema que estamos viendo, ahí se dice que la ley fijará las bases para la fijación de precios de primera necesidad, sí, pero como acto de autoridad. Éste me parece que es un asunto simple. Dice la Constitución: Si las autoridades quieren imponerle precios al mercado, pues estas son las bases para que pongan precios al mercado. ¿Qué tiene que ver eso con los particulares que ponen precios a sus productos en una libre decisión del precio que pone el editor en la condición monopólica de productor del bien?

Yo entiendo que hoy sería muy complicado que dijera la Secretaría de Economía: Vamos a poner un precio máximo o precio fijo del maíz, pues sí lo encontraría como acto de autoridad, pero veo muy complicado que de ahí podamos hacer una inferencia del acto de autoridad hacia un acto de particular, donde estableciendo sus costos dijera: Yo pongo el precio de mi libro en cien. Primer lugar.

En segundo lugar, creo que aquí lo que se está autorizando por la ley, simple y sencillamente es que se fije—insisto— un precio y ese precio se tenga que respetar a lo largo de todo el proceso. Viene entonces una restricción, no para editores, no para autores, sino para vendedores, y aquí es donde está el problema central: El vendedor se hace la condición de: No puede alterar el precio, no puede generar descuentos, no puede comprar por volúmenes, etcétera; y entonces viene una cuestión que es la que me permito

plantearle a la señora Ministra, retomando lo que ayer señalaba con mucho tino el Ministro Franco.

La restricción a la actividad que se está estableciendo aquí, que es: no la fijación del precio, porque aquí nadie está discutiendo los precios individualizados, que eso también me parece muy importante para la Ley de Competencia Económica. ¿Si en un determinado momento hubiera un cártel de editores, si éstos fijaran precios accesibles, esto es un problema de la PROFECO? Como lo decía muy bien la Ministra Luna: ¿Esto es un problema de la Secretaría de Economía o esto es un problema de la Comisión de Competencias? Aquí no estamos discutiendo los precios individualizados, aquí estamos discutiendo la facultad del Congreso de la Unión para determinar un precio o la posibilidad, no de fijar ellos el precio sino de que una vez que un precio esté fijado en el mercado para un determinado producto, este precio no se puede alterar por ninguno de los sujetos que participan en esta condición. Eso es todo lo que estamos aquí discutiendo.

Viene entonces la pregunta: ¿Tiene la facultad el legislador –el Congreso de la Unión en el caso– para hacer esto en este momento? A mi parecer sí. ¿Por qué razón? Insisto, porque no es un acto de autoridad la determinación individual del precio, eso lo fijan los particulares en condiciones de un mercado restringido, no de un mercado abierto y perfecto, en un mercado restringido.

Segundo. ¿Dónde creo yo que se genera esta posibilidad? En el hecho concreto de que se está privilegiando no la posición de los vendedores de los libros –o de ciertos vendedores de los libros– sino la construcción de una red cultural; y aquí viene una cuestión que es muy empírica: ¿Se va a lograr la finalidad, no se va a lograr la finalidad, se van a restablecer las librerías minoristas, las librerías pequeñas? Yo no lo sé en este momento, y la verdad creo que nadie lo puede saber en términos de una previsión económica. ¿Se

van a lograr los fines del legislador? No lo sé, pero tampoco me parece que podamos declarar inconstitucionales las normas. ¿Por qué? Porque se generen o no se generen esas expectativas, o pensemos nosotros que las expectativas se van a generar, si fuera éste el caso entonces estaríamos declarando inconstitucional las normas fiscales porque pensamos que no se van a lograr los niveles de ingreso que prevé la Ley de Ingresos en razón con los impuestos que establece el legislador.

Yo creo que aquí corremos un *test*. El día de ayer muchos de nosotros votamos en el sentido que tenía un fin constitucionalmente válido –o creo que lo tiene–. Segundo. ¿Es proporcional la medida? Tercero. ¿Se logran estos elementos en términos abstractos y normativos, no concretos de las cifras que se van a recaudar? A mi parecer sí. ¿Por qué razón? Insisto: Porque la finalidad de la legislación es afectar un mercado de suyo imperfecto porque tiene la participación de dos actores en condiciones monopólicas para privilegiar las cadenas de distribución, y piensa el legislador incrementar así la cultura en el país. Si vemos el artículo 3°, el artículo 3° tiene varios componentes, en primer lugar –creo que no es el caso– tenemos un derecho a acceder a la cultura y a los bienes y servicios que presta el Estado en la materia –este no es el caso porque no estamos hablando de estos bienes y servicios–. Viene un segundo punto que es: El Estado promoverá los medios para la difusión y el desarrollo de la cultura, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. ¿Que se está haciendo una restricción a las capacidades de los vendedores para concurrir en esta libre competencia, en una restricción? Sí, sin duda se establece ¿por qué? Porque no pueden ellos moverse en razón de un precio que está fijado como único; sin embargo, a mi parecer, esta restricción constitucional es correcta, en razón de que precisamente por esa restricción, se está buscando

lograr un acceso a la cultura. Yo en los test que tenemos de cinco opcionalmente válidos, proporcionalidad de la medida y adecuación de los fines propuestos, encuentro que sí es así –insisto– yo no sé si esto va a funcionar o no, pero con la información que yo tengo, la manera en la que puedo definir, lo único que yo encontré de cómo funciona el mercado de los libros en México, en una descripción más o menos objetiva de la situaciones, no a partir –insisto– de mis experiencias personales, sino de estas condiciones, yo encuentro que en esta parte no le podría yo reprochar al legislador esta misma condición, y para mí, este punto de los precios máximos, de verdad no le encuentro sentido aquí porque me parece que ahí es cuando se le aplica a la autoridad, no a los particulares que están determinando ellos, los propios editores, sus precios en razón de sus costos y nada más. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Cossío. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente. No sé si llamar circunloquio o digresión lo que nos acaba de recetar –lo digo con todo afecto– el señor Ministro Cossío, pero desde luego, a mi juicio, está equivocado de la A a la Z y voy a tratar de demostrarlo.

Está hablando de un mercado imperfecto, yo le pregunté dónde está el modelo que me hable del mercado perfecto, ¿el mercado abierto?, ¿el mercado en donde prima la ley de la oferta y la demanda?, ¿esto será un mercado perfecto?, ¿un mercado en total guerra y ebullición entre los factores que intervienen en el mismo? Yo creo que no hay mercados pacíficos, yo creo que por la naturaleza misma de la actividad mercantil, no hay pacifismo, debe de haber civismo, pero no pacifismo entre ellos, es guerra, es lucha y yo no sé si esto propicie la perfección en los mercados. ¿Acaso la perfección la determinará el tamaño del mercado? Se me dice que

hay un mercado restringido, bueno, entonces el factor del tamaño es lo que viene a determinar la perfección del mercado. Con estos elementos se apoya en un artículo periodístico, de un gran editorialista, que hace su propio análisis, pero pienso yo que don Gabriel Zaid, no lo sé, no es abogado, es editorialista –creo– no conozco la biografía de él. El artículo desde luego, es muy interesante, pero tiene algunos errores dentro de la técnica jurídica, por ejemplo, habla de la existencia de dos monopolios: El monopolio del autor y el monopolio del editor. Yo creo que confunde y no entiende lo que es un monopolio y lo confunde con un contrato atípico –hay muchos– que tienen como característica fundamental, la exclusividad y la exclusividad no significa monopolio, no se toma para sí toda la rama de la producción, ni todo el mercado para el encarecimiento de los precios, esto no es así, claro que existe un derecho del editor a señalar el precio, por supuesto que sí y en esto ¿Qué debe de jugar? Los costos, los insumos, lo que paga a quien tiene el derecho a la exclusividad por ser el autor de la obra, que no monopolista de la obra, tiene un derecho con exclusividad, que no monopolista e igual que se tienen las patentes con un plazo.

Entonces, hay una gran confusión de don Gabriel cuando dice que se trata de dos monopolios, se desentiende de todos los contratos que tiene como característica fundamental la exclusividad.

Entonces, me atrevo a decir lo que para tan respetable editor es un monopolio, pues jurídicamente no pasa la prueba más elemental. El monopolio se caracteriza por violar la libre concurrencia ¿Qué no existe la posibilidad de dedicarse a la edición para cualquiera? ¿Qué no existe la posibilidad de que cualquier editor contrate con cualquier autor? Yo creo que sí, que tendrá derechos exclusivos por razón de los contratos celebrados entre ellos y la naturaleza de sus actividades, yo no tengo en duda esto, pero esto no tiene nada que ver con el monopolio.

Se dice que en este caso, con cierto sentido de reproche —así lo entendí cuando menos, si no aquí está el que lo dijo para desmentirme, en todo caso— que fija el precio del libro el editor siempre, y yo digo, no, esto no es cierto está condicionado sobre todo por una ley económica que se llama “La escala”, si no entendemos el tema económico de la escala. No estamos entendiendo esa libertad aparente que existe en el editor de señalar el precio.

Si la escala de lo que se le pide es de tal volumen, el intermediario puede señalar el precio, no digo que siempre suceda esto, digo que no son reglas exclusivas.

Vistas así las cosas, yo pienso que todas las afirmaciones del señor Ministro Cossío —con todo respeto lo digo— no se sustentan. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Para aclaración el señor Ministro Cossío e inmediatamente después decretaré un receso.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente, yo creo que el concepto de mercado perfecto está en cualquier libro, de verdad, muy básico de economía, de verdad, muy, muy básico, el Samuelson, digo cualquiera ¿Qué tiene que ver el mercado perfecto con mercado aguerrido? es un concepto que el señor Ministro Aguirre, de verdad no sé qué economía estudiaron en la universidad donde él estudió, pero de verdad no se sustenta ese concepto. Nada tiene que ver lo perfecto con lo aguerrido, son condiciones que se distribuyen, se generan en modelos y no tiene nada que ver.

Segundo, yo creo que Zaid explicó muy bien lo de la escala, que el Ministro Aguirre menciona cuando habla de los tirajes, es la única escala que yo puedo encontrar en esta situación y me parece que está bien definida.



Tercero, creo que tiene razón Zaid cuando dice: Que hay un monopolio en el mercado, yo le pediría al Ministro Aguirre, ahí tiene su Constitución, que lea el párrafo noveno del artículo 28 que así lo está describiendo el propio Gabriel Zaid, y que no sea abogado pues yo creo que no implica que no pueda mencionar cosas jurídicas, como el Ministro Aguirre hasta donde yo sé no es agricultor y ayer nos hablaba de pepinos.

Entonces, no entiendo dónde puede estar, con toda franqueza, esta determinación en el sentido; entonces, yo simplemente lo que él llamó, circunloquios, digresiones que les viene a recetar no sé qué cosa, con toda franqueza no lo veo así, a mí me parece que venir hablar de pepinos cuando estamos hablando de un mercado de libros, eso sí me parece digresiones.

Y en lo demás, con toda franqueza, no encuentro que me haya refutado en absolutamente nada, empezando por el concepto de lo perfecto, como relacionado con lo aguerrido, francamente no entendí ni siquiera el concepto. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se decreta un receso de diez minutos.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:05 HORAS).**

**(REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se reanuda la sesión. Señor Ministro don Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Muchísimas gracias señor Presidente.

Lo primero que quiero decirle al señor Ministro Cossío, es que con todo respeto referí su circunloquio, y con todo respeto lo llamé también en otra forma —no me acuerdo cuál fue el concepto que utilicé— Esto no es denostativo de su visión de las cosas, simplemente don Gabriel Zaid, el fundamento toral de su administración, un ingeniero mecánico administrador egresado del Tecnológico de Monterrey —por cierto, por más respetable que sea— pienso que sus juicios jurídicos merecen un análisis más profundo.

Y toda la argumentación que escuché haciendo un análisis de don Gabriel Zaid, a través de su muy interesante artículo, llegaba a la conclusión de que se embocaba directamente su forma de pensar —la del señor Ministro— en estimar el artículo 4º constitucional como fundamento de esta ley que determina el precio único, de esta Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

Todo esto en rechazo a los argumentos de violación al artículo 28 constitucional, y con una lectura de la que se valía para hablar de las últimas partes del artículo 28, que en su concepto podían llevar a afincar su punto de vista.

Refirió conceptos como el de mercado imperfecto. La verdad de las cosas es que pedí alguna documentación que está por llegarme —no me ha llegado— pero recuerdo haber estudiado por allá en primero de Derecho, probablemente Economía, en un tratado de un autor alemán, muy significado Friedrich Von Klein Batter; y don Friedrich nos hablaba de la competencia perfecta, pero nunca del mercado perfecto ni del mercado imperfecto.

Se considera que es muy básico el elemento, probablemente lo sea, pero no he visto libro de economía alguno en donde se me hable del mercado perfecto y su contrapartida, el mercado imperfecto; o sea, que experiencialmente no tengo, por más básico que pueda ser, según el decir del señor Ministro, ningún punto de partida para

tragarme eso que a mí me parece una “rueda de molino”, probablemente alguien lo diga, habrá que enjuiciar en su valor esa afirmación.

Por contra, yo ponía en otra sesión, el otro día, que invocar el innegable valor cultural que tiene la cucurbitácea llamada “pepino”, una planta que desde luego determina la idiosincrasia de algunos pueblos que se dedican preponderantemente a su cultivo, era tan remoto por su innegable valor cultural.

Recordemos hace poco, se cierra en una frontera de Estados Unidos, atribuyéndole al pepino ser transportador de algún bicho o bacteria, yo qué sé, y pueblos que se dedican a eso, algunos, pienso que aquí en las tierras calientes del Estado de Morelos, otros en Chile, otros en Italia, por cierto, padecieron inmediatamente. Se cimbró la estructura y la cultura del pueblo por eso.

Bueno, a mí me parecería muy exagerado invocar al pepino y su influencia cultural en las regiones que viven y aprecian de eso como un valor cultural a considerar en atención al artículo 4º, no estoy ya refiriendo el artículo 4º a esta ley; simplemente, la situación que puede desprenderse de alguna situación de innegable valor cultural, no puede trasladarse a todos los asuntos, aquí se trata de un asunto de competencia y de precio máximo, en donde se tiene que ver ¿Con qué?. Se tiene que ver con la buena intención del legislador, que no es otra cosa, según el artículo 3º, que es fomentar la lectura y el libro, un marco de garantías constitucionales para la libertad de escribir, aquí se alega la libertad de expresión escrita, de edición y de publicación sobre libros de cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y al libro a toda la población.

Derivar de esto directamente, fundamento o afectación al 3º o al 4º, a mí me parece una exageración, a mí me parece una exageración y creo que tengo todo el derecho de decirlo conforme lo aprecio.

Por lo demás, fundamentar, como yo digo, por las razones muy respetables de don Gabriel Zaid en su artículo, la base jurídica para coincidir con el proyecto dirigido exclusivamente al artículo 4º constitucional, a mí me parece inapropiado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente.

Dos o tres cuestiones en este sentido. Cuando inició, alguna de las intervenciones, algunos de los señores Ministros contaban algunas de sus experiencias en el mundo editorial, si había un precio único, si no, si se vendían los libros en uno u otro sentido, etcétera, etcétera, etcétera.

Lo que traté de hacer, simple y sencillamente, es encontrar una descripción del mercado del libro, para no venir a contar aquí mis propias y personales experiencias, eso es todo para lo que a mí me sirvió del artículo de Gabriel Zaid, regresando a este punto. No tengo una experiencia, asisto a las librerías, etcétera, pero no creo que deba traerles aquí mis experiencias personales, encuentro una descripción de cómo funciona el mercado del libro, simple y sencillamente como una base fáctica, en ningún momento como una base normativa, en este sentido, digámoslo en ese sentido.

En segundo lugar, encuentro una descripción adecuada de cómo funciona un mercado de libros y por qué creo que hay una condición, como él la denomina, primero no creo que él estuviera haciendo una alusión jurídica, y en segundo lugar la propia Constitución determina la condición de los autores como no monopólica, ese es todo el efecto.

Insisto, preferí hacer una descripción o leerles a ustedes un punto de vista y compartirlo con ustedes y no contar aquí anécdotas de carácter personal de lo que a mí me ha pasado en mis encuentros

con librerías o cuestiones, por qué, por respeto justamente a ustedes como una base.

En segundo lugar, la cuestión como la veo es la siguiente y sintetizo, muy brevemente los argumentos para concluir con este debate.

Las razones que se nos dicen en el proyecto, que se afectan los monopolios, o que más bien, que no se genera un monopolio con un precio único, cosa en que yo coincido, pero creo que ésa no es la respuesta, de la propia tesis se desprende que lo que se está analizando es la libre competencia y si es libre competencia, a mí me parece que así es como debíamos responder.

Ahora, en el sentido de la libre competencia no creo que la fijación de un precio por parte de los particulares en condiciones de mercado, que eso también me queda muy claro, porque ellos son los que lo fijan y sabrán si es muy alto y no venden, o es muy bajo y pierden costos, o en fin, ellos sabrán; creo que no genera esta afectación en principio a esta libre competencia.

Se podría entonces decir que se está generando una situación de precios inadecuados, en el párrafo que citaban el Ministro Ortiz y la Ministra Luna Ramos, y yo creo que no, porque esta disposición constitucional para mí va dirigida claramente, expresamente a las autoridades, no a los particulares.

Decía y trataba de diferenciar en el hecho de que una cosa muy clara es decir: En qué medida está determinado el precio por una autoridad, como precio máximo, y otra cosa es que el Legislador le diga a los particulares: Tú fija un precio, en las condiciones que quieras, pero ese precio no se va a mover a lo largo de las distintas acciones que se van realizando; entonces me preguntaba si esto satisface o no satisface el test de constitucionalidad que solemos

seguir nosotros para la determinación de una modalización a los derechos fundamentales.

Yo encontraba como un fin constitucionalmente válido el último párrafo del artículo 4º, en el punto y seguido, primera cuestión; segundo. Me parece que es una medida que está encaminada a lograr el fin, que yo no calificué ni me fui con eso, del Legislador, me parece que sí; y en tercer lugar. Me parece que es una medida proporcional, también me parece que sí.

Entonces, no es que haya utilizado a un autor o a otro, sería verdaderamente indebido para sustentar mi posición jurídica, simplemente para describir una situación fáctica, que me parece, en lo personal, bien descrita, e insisto, me parece mejor compartir esto y decirles de dónde, que decirles qué cosas hago en el mercado editorial, estrictamente como consumidor.

Y las otras, son razones jurídicas, las del test que seguimos, la relación entre el artículo 28 y el artículo 4º, reconociendo que tiene toda la razón el Ministro Franco, que aquí en el artículo 28, es donde teníamos que hacer un ejercicio de ponderación, precisamente entre dos derechos fundamentales, y es así como estoy votando. Con estos elementos, señor Presidente, reiterando mi posición, ojalá la señora Ministra considerara algunos de estos elementos, que creo que podrían fortalecer su proyecto, yo sí encuentro que esta disposición es constitucional, y en segundo lugar, agradezco los comentarios también, comedidos en esta segunda intervención del señor Ministro Aguirre Anguiano. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Cossío. ¿Alguno de los señores Ministros quiere hacer uso de la palabra? Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente. Muy brevemente. A mí me parece que el tema no puede verse exclusivamente desde el ángulo económico, así lo he venido sosteniendo desde mi primera intervención; evidentemente la libre concurrencia, aquí sí, no puede haber libre concurrencia perfecta en todo; es decir, la libre concurrencia está sometida a una serie de matices que la propia Constitución establece.

Yo me separaría también de las consideraciones del artículo 28, porque me parece que el problema no es la industria, lo he dicho desde el principio, el problema es cómo podemos hacer un juicio de constitucionalidad sobre una decisión que es multifactorial, y he insistido en que hoy en día tenemos un derecho, un derecho humano fundamental, que es el acceso a la cultura, en donde el Estado tiene obligaciones concretas.

Consecuentemente, creo que no puede dejarse de contemplar esto, inclusive para aquéllos que quieran incrustar esto en el artículo 28. Si ven la facultad del Congreso derivada de la facultad genérica que tiene en el artículo 28, tiene una redacción inclusive diferente porque no habla de la economía nacional, habla de aquella necesidad socialmente útil, y en mi opinión reforzando toda esta argumentación con el artículo 4º, noveno párrafo, no podemos negar que el fomento de la lectura y consecuentemente las implicaciones que tiene en todos los actores que participan, la tenemos que considerar constitucionalmente, socialmente útil, porque si no, sería vaciar de contenido un precepto que establece un derecho humano que está hoy en nuestra Constitución expresamente señalado, creo que esto, lo he venido reiterando, es fundamental.

Ahora bien, aquí se han tocado aspectos económicos, que honestamente no me atrevería a rebatir ni uno, ni otra de las posiciones que se han señalado, he leído al igual que las señoras y

señores Ministros, muchísimos documentos que me allegué y que me fueron aportados para ilustrar este tema. Debo confesar, que creo que el tema es polémico y no es de blanco y negro, en este Pleno no se ha acreditado plenamente ni una ni la otra posición, esa es mi conclusión personal, nadie aquí ha podido concluir que desde el punto de vista económico, una decisión sea más perjudicial que la otra, hay elementos, cada uno nos hemos inclinado según nuestras convicciones muy respetables, por un lado o por el otro. Convengo que el precio único no se puede ver a la luz estrictamente del artículo 28, se tiene que incrustar dentro de un ejercicio de ponderación de derechos en juego, y a mí me lleva a la convicción de estar con el proyecto y eventualmente conforme a los ajustes que acepte la Ministra, estar totalmente con él, o eventualmente hacer un voto concurrente para establecer puntualmente mis puntos de vista en esto si es que no estuviera, pero estaré con el proyecto por otra razón; me parece que el Constituyente le deja al legislador y esto lo he reiterado en muchos otros casos, un margen de configuración legislativa en esto, y aquí retomo lo que me parece indispensable de la intervención del Ministro Cossío, si estamos haciendo una ponderación, creo que el juez constitucional lo que tiene que valorar es si a su juicio se cumplen con esos presupuestos básicos; es decir, la necesidad existe, la medida en mi opinión es idónea, lo que se está tratando de proteger es que el libro llegue con un precio único y no haya distorsiones en eso, en el mercado, podemos estar o no de acuerdo en eso, ya aquí se han manifestado muchas opiniones en contra, yo en mi opinión, concluyo que respecto de esto, lo que hizo el legislador fue decir: Tú que eres el que puedes fijar el precio fíjalo, tomando en cuenta, aquí se han dado muchos argumentos, el mercado, el volumen, pero tú lo fijas y ese precio que vas a fijar ya no va a cambiar para efecto del mercado. Creo que en función de lo que se busca respecto de cubrir todo este marco constitucional, la medida también es proporcional conforme lo argumenta el Legislativo, me parece que



hay razones suficientes en lo que argumentó el Legislativo para tomar la medida igual que lo hemos hecho en otros casos en materia fiscal particularmente; consecuentemente, me parece que el juez constitucional ante esta óptica que tengo, debe ser deferente frente al Legislativo y respetar la decisión que toma y también la responsabilidad que asume. Coincido con una afirmación que se hizo en el sentido de que nadie aquí, inclusive probablemente ni los economistas y demás, pueden vislumbrar con claridad cuál va a ser el efecto real de esta medida que se ha tomado, pero todo lo que rodea a la medida, en mi opinión, a mí me convence como razonable constitucionalmente. Consecuentemente, por estas razones, e insisto, asumiendo que le corresponde al Legislativo tomar esta medida y que no encuentro un argumento fuerte de irracionalidad —insisto— irracionalidad y respetando su decisión y su responsabilidad, estaré a favor de que se declare la constitucionalidad en este aspecto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Franco Gonzales Salas. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente, he escuchado con mucha atención las diferentes posiciones que se han esgrimido en relación con el proyecto y este tema, que sin duda es muy relevante, muchas de las exposiciones me parecen muy sugerentes y creo que hay argumentos válidos en un sentido y en otro. Voy a fijar mi posición a favor del sentido del proyecto, tratando de poner énfasis en cuál tiene que ser el método y el alcance de nuestro análisis como jueces constitucionales.

He escuchado algunos argumentos, de cierta manera experimentales, otros la verdad muy sólidos desde el punto de vista económico, de qué sucede cuando se fija un precio único, qué es lo que pasa cuando hay precios más baratos, cómo se puede decir

que se va a aumentar la lectura vendiendo los libros más caros, etcétera. Todos estos argumentos pueden ser interesantes, pero estimo —por las razones que voy a tratar de demostrar— que no tienen que formar parte del análisis que estamos haciendo para resolver este problema, lo dije desde mi primera intervención en este tema, que en mi opinión los pronósticos del legislador no son justiciables y las políticas públicas, cuando no inciden en un derecho fundamental tampoco, siempre y cuando el legislador tome una de las opciones constitucionalmente válidas que le permite la Constitución.

De tal manera, que el único argumento jurídico —hasta donde yo alcanzo a entender— que se ha hecho valer en contra del proyecto, es precisamente el artículo 28 constitucional, que además el argumento no deja de ser interesante, porque es un argumento realmente simple, y al ser simple, es contundente; y, si el artículo 28 dice: “Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos,” etcétera, queda muy claro que si la Constitución establece la posibilidad de que el legislador excepcionalmente establezca precios máximos para este tipo de productos, por mayoría de razón, no puede establecer ni precios mínimos ni precios únicos en otro tipo de productos y éste es el argumento y si nosotros tenemos sólo el párrafo, me parece que el argumento es irrefutable.

Lo que sucede es que creo que la Constitución debe leerse de manera integral y de manera armónica y de manera completa, y aquí tenemos lo que a partir de la intervención del señor Ministro Franco hemos venido retomando algunos de nosotros, que es el derecho a la cultura y es la potestad, pero no sólo potestad, sino la obligación que tiene el Estado, para promover los medios de

difusión y desarrollo de la cultura; entonces, este derecho a la cultura, cuando se trata de bienes que el legislador considera que inciden en el derecho a la cultura, tiene por naturaleza propia un tratamiento distinto; entonces, aquí lo que pienso es lo siguiente: el legislador establece que busca la promoción de la cultura a través del libro, creo que nadie puede negar que el libro es un instrumento idóneo para la cultura, con todos los avances tecnológicos que haya, el libro sigue siendo parte fundamental para la cultura, no sólo en nuestro país, sino en todos los países. De tal suerte, que no podemos decir: El libro es algo ajeno a la cultura.

Una vez partiendo de esta base, creo que no nos toca a nosotros como jueces analizar si los pronósticos que hace el legislador se van a cumplir o no se van a cumplir, tampoco nos toca a nosotros hacer una discusión de teorías económicas distintas, si alguien no se pone de acuerdo en el mundo son los economistas, bueno, los juristas tampoco, pero a nosotros no nos toca analizar esto, no nos toca tampoco decidir qué método es mejor, es mejor dejar el precio del libro al mercado, es mejor establecer un precio único; ese no es nuestro papel, nuestro papel es simplemente establecer si la opción que tomó el legislador es una de las constitucionalmente válidas; el legislador pudo haber tomado otras medidas, no nos toca a nosotros decidir ¿es la más adecuada, es la mejor, es la más conveniente? Simplemente ¿es una de las permitidas, el fin es constitucionalmente válido, el medio es adecuado, no es desproporcionado? Y creo que ahí está la solución, cuando además como ya se ha dicho, y creo que es muy cierto, el mercado del libro tiene sus peculiaridades, los derechos intelectuales tienen sus peculiaridades, no podemos poner todo en la misma canasta.

Entonces, desde mi punto de vista, con independencia de lo que nosotros pensemos, desde el punto de vista económico y de las consecuencias que esto puede traer o no traer, lo cierto es que el legislador, en mi opinión, está actuando dentro del margen de

opciones, que no sólo le permite la Constitución, sino que la Constitución le permite establecer los medios necesarios a este derecho a la cultura; la libre concurrencia no puede ser un obstáculo para el derecho a la cultura; tenemos que armonizar los dos derechos, no quiero ahorita entrar a un debate de jerarquía de derechos que nos puede desviar, pero creo que sí se puede interpretar armónicamente, lo que creo que no se puede hacer es interpretar la Constitución, tomando el artículo 28 de manera aislada; si tomamos el artículo 28, no me cabe la menor duda de que tienen razón quienes se han opuesto, lo que pasa es que tenemos adicionalmente un artículo 4º, que prevé este derecho a la cultura.

De tal manera que desde mi punto de vista, respetando como siempre todos los criterios distintos, el análisis constitucional me lleva a sostener que el legislador ha tomado una medida adecuada en el fin, en el medio y en la proporción en cuanto a que, incluso la afectación, si es que la hay, a la libre concurrencia, no es exagerada, no es desproporcionada, se da en una parte del proceso económico que tiene también su racionalidad, por lo que implica el mercado de los libros.

De tal manera que yo estaré con el proyecto, con las adecuaciones que ya ha aceptado hacer la señora Ministra, por supuesto coincido con lo que han manifestado los señores Ministros Cossío y Franco, y por estas razones, señor Presidente, estoy con el proyecto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Presidente. Muy breve, solamente para ratificar el posicionamiento que ya hice en este asunto desde la sesión del día de ayer cuando señalé alguna observación respecto del artículo 22 de la ley que

estamos analizando y que hoy la señora Ministra ponente ya nos dio lectura contestando el alegato aquél. De manera que ratifico que estoy a favor del proyecto, he escuchado con mucho interés todo lo que se ha dicho, pero me inclino por votar a favor del proyecto. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Valls. Estamos a punto de terminar la sesión, los argumentos han sido ricos y variados en pro y en contra del proyecto, definitivamente, creo que lo más pertinente es. ¿La señora Ministra quiere hacer alguna consideración?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Nada más quería terminar de escuchar si va a pedir votación o no, le iba a decir que si iba a pedir votación que sí nos permitiera para el jueves todavía tener otra intervención.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Claro, a eso iba yo.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Estoy consciente de que estamos en la minoría, pero sí considero mi responsabilidad dar contestación a varios de los argumentos que se dieron y que no coincido con ellos, y quiero decir por qué.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A eso iba yo, en relación a los argumentos, creo que todos son reflexionables, en un sentido o en otro han sido muy ricas las expresiones el día de hoy, el proyecto tiene las consideraciones propias, pero sí el debate nos lleva definitivamente a continuar con el mismo, escuchar a quienes no se han pronunciado, si así lo desean, o como la Ministra y su servidor que sí, también habré de expresar el sentido de mi voto en la próxima sesión. De esa suerte, los convoco a la que tendrá verificativo el próximo jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA A LAS 14:00 HORAS)**